Boltin Ses Oficial

Balear

N.º 4108.

ARTÍCULO DE OFICIO.

y para España, han ereido llegado el

lencia esta sincera manifestacion de los

Núm.º 188.

GOBIERNO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Vigilancia. — Circulor. — Debiendo procederse á la rectificacion de la matrícula de extrangeros residentes en esta provincia, y deseando que esta operacion se lleve á efecto con la exactitud que es indispensable, encargo á

los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el puntual cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1. Inmediatamente que reciban la presente circular formarán relaciones de los extrangeros residentes en sus distritos, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, con separacion de las naciones á que aquellos pertenezcan, y si son domiciliados ó transeuntes.

2.ª Para la debida clasificacion de los extrangeros en domiciliados ó transeuntes se tendrá presente lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 17 de noviembre de 1852 sobre extrangeria, inserto en el Boletin oficial núm. 3130.

3.ª Formadas las relaciones que se mencionan en la prevencion anterior se confrontarán con las matrículas de los respectivos consulados, donde los haya y bien convencidos los Alcaldes de su exactitud y conformidad entre una y otra matrícula las dirigirán á este Gobierno en el prévio término de quince dias.

4.ª Los Alcaldes de los pueblos donde no existan extrangeros, lo participarán así á este Gobierno de provincia en el indicado término de quince dias.

5.ª En lo sucesivo cuidarán los Alcaldes de dar puntual aviso á este Gobierno de provincia de la nueva residencia, defunciones, cambios de domicilio ú otras alteraciones que esperimenten los extrangeros en sus respectivos distritos.

Siendo del mayor interes el buen desempeño de este servicio, espero que los Sres. Alcaldes de esta provincio se esmerarán en cumplimentar con la mayor urgencia las disposiciones que anteceden. Palma 1.º de marzo de 1859.

—José Primo de Rivera.

MATRICULA DE EXTRANGEROS.

Islas Baleares.

Tal nacion.

Tal pueblo.

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Empleo ú ocupacion.		AALEZA. En el reino de	Tiempo de residencia en España.	OBSERVACIONES.
o con Palacio a onco de Febrero de Concientos, cincuenta y nue- letá rabricado de la Real mano, residente del Consejo de Minis- copoldo O-Bennell, acuerdo con mi Cansejo de Vi- vengo en declarar jubilado con er que por elasificacion le cor- la, á D. Ildefonso Lopes Alca- cobernador, de la provincia de la con questa descençeñado di - la con questa descençeñado di - la con questa descençeñado di -	entin- tros. icia. cur- tros. cur- sin- oimi-	erno de V. M. June de aquel av al paso que toda su rijus destoura que astonaria. Sociedad Eccinal Indo Gousen ar a la Real entimientos en attimientos en att	eñore los interes el para legitimo Gobi legitimo Gobi entran di con con con la realización den ficilmento den ficilmento den ficilmento den ficilmento de generalez o con la fica de sus el país de su acion de su ficilmento la con de su ficilmento de su acion de su ficilmento de su acion de su a	ye del Cur des la gra sobre del illa, enc rio en rad a 1sa- pre so que fod so pri so pri so pri so pri so pri des pri	el último men os listados-Ca ala preciosa Ad on descubrió y on descubrió y de de la excel ida los españ-la con los españ-la gara sa coroa panoles de Em (Iné delirio) sa indignació a la youngrio a la youngrio a la y descend sa la descend a la descend sa la descend a la descend sa la	o al ver or residente de l'erracion de l'apriscion de calquisicion de calquisi	MINISTERIO DE LOMENTO. Obras pianoas. Ilmo. St.: S.M. La Reina (q. D. g.) sediendo a los solicitado por D. Juse larrubia y hormanos, se ha servico orizarles, para que por término de meses, y con superios a lo preve- de octubre de 18 f.B. practiquen los de octubre de 18 f.B. practiquen los odios necesarios para la mejora del rito de la Coruna; entendiéndoso rito de la Coruna; entendiéndoso a quo se les otorgue la concesion a quo se les otorgue la concesion conveniente, sua reclamar indem- nitiva de dicha obra, si no se jus- conveniente, sua reclamar indem- sique practiquen. Se que practiquen. A que practiquen. Se que practiquen. A que practique de N. I. para nictigencia y efectos consiguientes. A que febrerode 1889. — Corvera: Se quarde a V. L. muchos años. Ma- seguarde a V. L. muchos años. Ma-

Núm.º 189.

Obras públicas. — No habiéndose presentado aspirantes provistos del correspondiente título, en virtud del anuncio de este Gobierno de 10. del anterior, para la provision de la plaza de director de caminos vecinales del partido de esta capital, vacante por haber sido nombrado arquitecto de la provincia don Antonio Sureda; y teniendo en consideracion las exigencias del importante servicio de las carreteras vecinales lo mismo que las instancias de los directores de este ramo en solicitud de un aumento de sueldo proporcionado á las obligaciones y dispendios consiguientes á su empleo, á tenor de los Reales decretos de 7 de abril y 7 de setiembre de 1848 y reglamentos correspondientes, he resuelto que don Antonio Coll, director de caminos del partido de Manacor, pase á servir dicha vacante, continuando don Lorenzo Rovira en el desempeño de la direccion facultativa del de Inca con 6000 rs. anuales cada uno; y que interin se provee la vacante del partido de Manacor, se encarguen ademas los sobredichos de los pueblos del mismo de la manera siguiente:

D. Antonio Coll de los de

D. Lorenzo Rovira de los de los de Campos.

Montuiri.
Porreras.
San Juan.
Santañy.

Artá.
Felanitx.
Manacor.
Petra.
Son Servera.
Villafranca.

Asimismo he resuelto que cada uno de los distritos municipales de Mallorca contribuya, bien con cargo al presupuesto, á los productos de la prestación vecinal, en la cuota de 250 reales para el pago de los referidos sueldos, á contar desde el 1º de este mes

dos, á contar desde el 1.º de este mes. Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y que tenga su debido cumplimiento por parte de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta isla, debiendo remitir los primeros con toda puntualidad la mencionada cuota por trimestres á la Depositaria de este Gobierno de provincia. Palma 10 de marzo de 1859.—José Primo de Rivera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. La Reina (q. D. g.) accediendo á lo solicitado por D. José Villarrubia y hermanos, se ha servido autorizarles, para que por término de 12 meses, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la Instruccion de 10 de octubre de 1845, practiquen los estudios necesarios para la mejora del puerto de la Coruña; entendiéndose que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva de dicha obra, si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1859.—Corvera. —Sr. Director general de Obras pú-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ultramar.

S. M. la Reina se ha dignado disponer que se publiquen en la Gaceta las siguientes exposiciones:

SEÑORA: Un grito general de noble indignacion ha respondido en esta isla al mensaje que el presidente de los Estados-Unidos acaba de presentar al Congreso en que propone abrir nuevas negociaciones con el Gobierno de V. M. para la adquisicion de aquella. Los fieles súbditos de V. M. que aquí residen no dudan ni un momento que el resultado de esas negociaciones será el mismo de las que anteriormente se intentó entablar con el propio objeto, y sin embargo, se apresuran á elevar al trono augusto de V. M. la expresion sincera de su adhesion y lealtad, para demostrar una vez mas al mundo entero que los habitantes de la isla de Cuba ni quieren ser regidos por otro Gobierno que el de la noble Nacion española, á cuya paternal solicitud deben la prosperidad de que disfrutan, ni aman otra religion que la única verdadera, cuyas santas doctrinas aprendieron de sus padres. El obispo de la Habana y su cabildo catedral, que, sobre abundar en iguales sentimientos, recibieron de Dios y de V. M. la alta mision de velar en esta diócesis por la conservacion de esa misma religion santa, que tanto sufriria si los deseos de la república vecina llegaran á realizarse, tendrian doble motivo para deptorar las consecuencias de aquel funesto cambio, y le tienen hoy, por consiguiente, para unir sus votos y sentimientos á los votos y sentimientos que todos los habitantes de la isla elevan á V. M. por medio de las respectivas corporaciones, á consecuencia de la justa alarma que ha producido el mensaje de que se ha hecho mencion.

Dios guarde la católica persona de V. M. muchos años. Habana 5 de enero de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas.

SEÑORA: La Real Junta de fomento de la Habana, que con noble orgullo ostenta su timbre de siempre fidelísima, no puede permanecer en silencio al ver en el último mensaje del presidente de los Estados-Unidos la aberracion de intentar negociar sobre adquisicion de esta preciosa Antilla.

Si el gran Colon descubrió y agregó á la heróica España este hemisferio en el glorioso reinado de la excelsa Isabel I, ¿permitirian los españoles que en el no menos por tantos títulos brillante y glorioso de su ínclita nieta Isabel II se despojara su corona de esta preciosa joya? ¡Qué delirio!

Señora, los españoles de Cuba, po-

Señora, los españoles de Cuba, poseidos de una justa indignacion, desprecian altamente tan quimérica idea, y están prontos á sacrificarlo todo por conservar su nacionalidad, formando parte de la invicta y noble nacion que tiene por Reina á la descendiente de mas de cien Reyes; que se desvela por el bien de los que llama sus hijos, y que ha sabido y sabe ser digna émula y sucesora de Isabel la Católica.

Habana 10 de enero de 1859.—SE-

l de Obras pú- | ÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Si- | guen las firmas

SEÑORA: El rector y claustro de la Universidad literaria de las Antillas españolas acuden presurosos á los Reales pies de V. M. manifestando la justa indignacion con que han visto el reciente mensaje de los Estados-Unidos á las Cámaras, anunciando la extravagante y escandalosa idea de la compra de la siempre fiel isla de Cuba, como si se tratara de una tierra de esclavos envilecidos. La Universidad, que reconoce y respeta la dignidad de la magnánima Nacion española, de que es parte integrante este precioso pais, que cuenta y ha contado siempre con el excelso protectorado de su augusta Soberana, y que está íntimamente convencida de la acrisolada lealtad de todos los naturales y moradores de la isla, no ha podido dudar un momento de que el supremo Gobierno de V. M. sabrá rechazar siempre con toda la energía de su heróico carácter tan ominosa propuesta: contando ademas con cuantos sacrificios fueran necesarios por parte de los mismos naturales y habitantes, entre los cuales el Rector y los individuos del claustroj, con todos los empleados y alumnos de la Universidad, ofrecen desde ahora la débil pero sincera y pura ofrenda de sus bienes y personas en apoyo de la santa causa de la nacionalidad del pais contra toda idea de dominacion extrangera. In signivoro si

Dígnese V. M. aceptar con su acostumbrada benevolencia los votos constantes y leales de la Universidad en favor de la integridad de la Monarquía y del territorio de la Nacion, asi como los de su adhesion hácia el feliz reinado de V. M. y de su excelsa prole, que quiera la Divina Providencia mantener ilesos dilatados siglos.

Habana 21 de diciembre de 1858.

—SEÑORA —A L. R. P. de V. M.

—Siguen las firmas.

A." del Real decreto de

SEÑORA: La Real Sociedad Económica de la Habana, la Corporacion tal vez mas popular del pais, llega á los Reales pies de V. M. á manifestar el desagrado y la indignacion con que ha visto la poco meditada indicacion que el presidente de los Estados-Unidos del Norte América ha hecho en su último mensaje, acerca de la venta de la isla de Cuba á aquella nacion.

Señora: los individuos del Real Cuerpo, que han visto prosperar y engrandecerse el pais bajo la proteccion del legítimo Gobierno de V. M., no encuentran oi conciben ventajas posibles en la realizacion de aquel aventurado pensamiento, al paso que comprenden fácilmente toda su injusticia, todo el vilipendio y deshonra que envuelve y todo el perjuicio que á sus intereses generales ocasionaria.

Señora: la Real Sociedad Económica, que representa la parte mas ilustrada del pais, así lo entiende, y firme en su adhesion al legítimo Gobierno de España, acordó elevar á la Real consideracion de su Reina esta sincera manifestacion de sus sentimientos, con las protestas de su acrisolada lealtad y de su nunca desmentido amor por la augusta Persona de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.

Habana y diciembre 27 de 1858.— SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— Siguen las firmas.

SEÑORA: Cuando los voluntarios de la Habana y de toda la isla se alistaron presurosos y empuñaron las armas en el mes de febrero del año de 1855, fué con el sagrado objeto de sacrificar sus fortunas y sus vidas en defensa de su Reina y de su patria. Desde entonces han subsistido y subsisten estos cuerpos siempre fieles á sus principios; pero hoy, cuando parecia que nada pudiera perturbar los ánimos y la tranquilidad del pais, en estos mismos momentos abordaba nuestras playas el buque que trajo el reciente men-saje del presidente de los Estados-Unidos, el cual, en la parte relativa á España y al tratar de esta Isla, emplea frases y expresa sentimientos que rechaza toda persona de sana razon, hasta de sus mismos compatriotas. Los voluntarios de la Habana, como los de la Isla, cuya divisa es todo de España y para España, han creido llegado el momento de dirigirse á los piés del Trono de V. M. y repetir sus votos de derramar su sangre, si preciso fuera, en defensa de los dereches de V. M. y del honor nacional.

Dígnese V. M. admitir con benevolencia esta sincera manifestacion de los
sentimientos de fidelidad de los voluntarios de la Habana, que por sí y á
nombre de los de la isla elevan á Vuesa Magestad, segura de que en toda
ocasion sabrán cumplir con su deber.
Dios guarde la importante vida de Vuesa Magestad muchos años para dicha y
ventura de sus pueblos. Habana y diciembre 18 de 1858.—SEÑORA.—A
L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas.
[Gaceta del 11 de febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

obcoided REALES DECRETOS. TambigiV

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Castor Ibañez Aldecoa, que lo es de la de Palencia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Trinidad Sicilia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ildefonso Lopez Alcaráz, Gobernador de la provincia de Huelva, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Mi-

nistros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Francisco Javier Caamuño, Secretario del Gobierno de la de Cádiz.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á Don Manuel de Podio y Valero, Secretario del Gobierno de la de Sevilla.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.
—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

stolled (Gaceta del 13 de febrero.)?

nacional que se marca para los buques correos en el arlículo 2. niulo 1.º tralado 4.º de las 001 c.mù/s generales

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de propiedades y derechos del Estado

DE LAS ISLAS BALFARES.

titulo 14, fibro 6.º de la Novisi-

Debiendo procederse el dia 20 de abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Administrador que suscribe, fiscal de Hacienda y escribano de la misma, y en el pueblo de Bañalbufar ante el alcalde y secretario del mismo, al arriendo en pública subasta del beneficio del riego que producen las aguas que fueron derecho de aquella Iglesia, y ahora del Estado, se hace saber al público por medio de este periódico, para que los que gusten tomar parte en el espresado arriendo, puedan hacerlo por sí ó por medio de apoderado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª A la hora señalada se dará principio al acto admitiendo licitaciones á la voz, pujas y posturas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 300 reales vellon.

2. La adjudicación del arrendamiento recaerá á favor del que hiciere proposición mas ventajosa.

3.ª El término del arrendamiento será por un año que empezará el 8 de mayo de este año, y finalizará el dia 7 de mayo de 1860.

4.ª El arrendatario deberá satisfacer en esta Administración el importe total del arrendamiento, sin cuyo requisito no podrá tomar posesion del beneficio de dichas aguas.

pasarán los expedientes á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya circunstancia es indispensable para la toma de dicha posesion.

6.ª Los gastos y demas ocurrido en la subasta serán de cuenta del rematante.

Palma 10 de marzo de 1859.—José Martin de la Calle.

Núm.° 191.

ADUANA DE PALMA.

El lúnes 14 del corriente, y dias consecutivos á las cinco de la tarde se

procederá á la venta en pública subasta del aparejo, arreos y enseres salvados del bergantin goleta noruego nombrado Activ, que naufragó en el puerto llamado Cabo Salinas, la que tendrá lugar en el muelle junto á los almacenes de los vapores donde estarán de manifiesto dichos efectos. Palma 10 de marzo de 1859.—J. García Franco.

of is one Núm. 192. oup metans

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

endil Isrolde las Baleares. Pel el es en

ia proporcion. AIDVERTENCIA por la ma-

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y á consecuencia de espediente promovido por la Administracion Bailia general del Real Patrimonio, se ha suspendido hasta nueva órden de la Superioridad la venta de la casa sita en la manzana 1.ª de esta ciudad números 28, 29 y 30 que administra la Junta de comercio de esta isla, anunciada para el dia 13 de los corrientes en el suplemento al Boletin oficial del 28 de enero último.

Igualmente queda suspendida, á solicitud del Ayuntamiento de la villa de Alaró y sin perjuicio de lo que resuelva la Direccion general del ramo, la enajenacion de la casa llamada del oficial Sache, unida á la Consistorial cuyo anuncio de venta, para el 24 de este mes, se halla inserto en el suplemento núm. 2.º al Boletin oficial fecha 9 de febrero próximo pasado. Palma 8 de marzo de 1859.—Casimiro Urech.

ratista ni per la Administración modie ilar, a menos . **193**. ente medie

para otra linea dilerente, por el con-

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

cetor administrativo ile los presidios

No habiendo producido resultado alguno las dos subastas convocadas en virtud de Reales órdenes de 24 de agosto y 30 de octubre de 1858, para contratar el servicio de comunicaciones entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, por medio de un buque de vapor á hélice, de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el dia de su recepcion hasta fin de setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objete, se convoca por el presente y en virtud de Real órden de 19 del mes actual, la tercera licitacion, con las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en la Intendencia de Barcelona, y en las Comisarías de Cádiz y Málaga, á la una del dia 26 de marzo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é Instruccion de 3 de junio del mismo año, y mediante proposiciones, segun el formulario que con el pliego de condiciones se publica á continuacion, y estará, ademas de manifiesto en las cuatro dependencias en que ha de tener lugar la subasta.

2. A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía, el documento que justifique el depósito de 40,000 reales en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pú-

blica de esta provincia ó de las de Barcelona, Cádiz y Málaga, bien en metálico, ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó de ferrocarriles.

3. El precio límite superior que se abonará como subvencion por este servicio, será el de 340,000 reales anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente, cuando lo sean las demas obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo, se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se admitirán mas, principiado el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa entre las admitidas.

4. Si hubiese entre ellas dos ó mas iguales, contenderán sus autores hasta que una pueda declararse mas ventajosa, pero si no entrasen en contienda, el tribunal resolverá la cues-

tion por la suerte.

5.ª Cuando la proposicion obtenida en cualquiera de los tres puntos subalternos de subasta fuese igual á la aceptada por el tribunal de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion ante este, en el dia y hora en que se señale anticipadamente para que concurran los autores de ellas.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion

del gobierno de S. M.

7. El compromiso del mejor postor quedará subsistente mientras el Gobierno no desestime el remate.

81. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 26 de febrero de 1859.— El Intendente Secretario.—José M. Corona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Pliego de condiciones aprobado por Real órden de esta fecha, bajo el cual se saca á pública subasta el trasporte desde Málaga á los cuatro presidios menores de Africa y viceversa, de las tropas para el relevo de sus guarniciones, confinados y empleados de todas clases, como asimismo la conduccion de la correspondencia pública y oficial, y del material de guerra que sea necesario enviar á dichas posesiones, verificándose el espresado servicio por medio de un buque de vapor á hélice.

1.ª El contratista se obligará á presentar un buque de vapor á hélice, de madera ó hierro, nuevo ó en estado de primera vida, para el servicio militar entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa que son: Melilla, el Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas, en el tiempo que medie desde su recepcion hasta fin de setiembre de 1861. El plazo para la presentacion á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la Real aprobacion del contrato, será de seis meses si el buque fuere enteramente nuevo, ó de tres meses si se hallase en estado de primera vida.

2. El vapor tendrá las dimensiones necesarias, á fin de ofrecer una

cabida liquida para cargamento de doscientas toneladas españolas, y reunir ademas todas las condiciones que son indispensables en su repartimiento de cámara, camarotes y sollados, para la conduccion de Jefes, oficiales, empleados y tropa á quienes debe darse aquel auxilio, en el bien entendido, de que antes de empezar á prestar servicio habrá de ser examinado y reconocido por el Cuerpo facultativo de la Armada, para asegurarse de que efectivamente tiene las condiciones requeridas.

3.ª Estará obligado el contratista á que el citado buque haga dos espediciones mensuales desde Málaga á las cuatro espresadas plazas de Melilla, el Peñon, Alhucemas é Islas Chafarinas; tocando precisamente en todas ellas. En cada viaje quedarán siempre á disposicion de la Administracion militar cien toneladas de las doscientas de carga que debe tener el buque, reservándose las demas á beneficio de la empresa, para que las utilice en la que mas le convenga Las salidas del puerto de Málaga se verificarán, siempre que el tiempo lo permita, los dias 3 y 18 de cada mes.

Cuando la Administracion militar necesitare mayor número de toneladas para trasportar efectos, que las ciento anteriormente espresadas, tendrá derecho á servirse hasta cincuenta mas en cada espedicion, de las otras ciento que quedan á beneficio de la empresa, al precio corriente de flete, por los quintales de peso que en ella se trasportasen, prévio aviso con quince dias de anticipacion á la salida. Estos abonos tendrán lugar mediante relaciones espresivas del servicio ejecutado, formadas por la empresa, liquidadas y autorizadas por la Inspeccion de los presidios menores, conforme se practica en todos los demas servicios administrativos.

Si por eventualidades urgentes y estraordinarias del servicio, fuese necesario enviar tropas ó víveres á la plaza de Ceuta, podrá disponerse el vapor con este objete, abonándosele en tal caso por cada milla que recorra la misma cantidad que á prorata corresponda del tanto de subvencion que se señale á cada una de las que navegue en sus viajes ordinarios á los presidios menores.

4. Será obligacion del contratista conducir en todos los viajes la correspondencia pública y oficial, recogiéndola y entregándola al Capitan del vapor que será el responsable de ella en las administraciones de correos, y á las autoridades militares y administrativas, tanto en Málaga como en las cuatro plazas de Africa. Estará obligado asimismo al trasporte de todos los materiales de fortificación, pertrechos de guerra, incluso piezas de artilleria y toda clase de efectos de los diferentes ramos que abraza el servicio administrativo del ejército en las cien toneladas disponibles para la Administracion militar, y ademas, sin retribucion alguna, al de las tropas para el relevo de las guarniciones, los confinados, todos los empleados civiles, militares y eclesiásticos con sus respectivas familias, á su ida y regreso á la Península; los que se trasladen de unos puntos á otros para objetos del servicio, é igualmente las viudas y huérfanos de los mismos que vuelvan al puerto de Málaga, permitiéndose á cada pasajero de los que quedan mencionados,

dos quintales grátis de peso en colchones y equipaje, siendo convencional entre el interesado y la empresa el precio del esceso que pueda en algu-

nos casos resultar.

5.ª Cuando se verifiquen los relevos de las guarniciones en las citadas cuatro plazas de Africa, el vapor estará obligado á recibir á su bordo todo el personal de Jefes, Oficiales y tropa con su armamento y equipajes que pueda contener, segun el prévio arqueo que debe hacerse por el Cuerpo nacional de la Armada al reconocer el vapor, sin que en tales casos quede á beneficio del Capitan del buque ninguna parte de su cabida, pues toda ha de quedar á disposicion de la Administracion militar sin retribución especial, si se necesitase la que tenga el

6.ª Para la asistencia de los pasajeros y de las tropas en los viajes en que tengan lugar sus conducciones habrá en el vapor la aguada, medicamentos y demas necesarios para acudir á casos urgentes ó imprevistos, cuidando las tropas de ir racionadas por los dias que se, juzgue conveniente y los oportunos para su manutencion.

Todos los efectos del Estado que hayan de trasportarse se recibirán y entregarán bien acondicionados, y con sos empaques aquellos que lo requieran, al Capitan del buque, con las debidas formalidades y correspondiente guia, por los agentes de la Administracion militar, y bajo la inspeccion del Comisario de guerra de los presidios menores los que lo sean en el puerto de Málaga debiendo verificarse ambas operaciones de recepcion y entrega, al costado del buque, escepto los efectos que por su poca entidad y volúmen puedan trasportarse en la lancha del mismo,

El Capitan deberá revisar con las formalidades correspondientes todos los efectos que se embarquen para responder de cualquiera falta ó defecto que resultase á su entrega, y solo en el caso de naufragio, incendio ó avería inevitable, debidamente justificada, es cuando quedará exento de

responsabilidad. 8. La carga debera ser remitida y retirada del vapor en los puntos de su destino, por cuenta del ramo de Guerra á que corresponda, con la debida oportunidad para no retardar su salida, permaneciendo en las cuatro plazas de Africa el tiempo indispensable para aquel objeto, contando con el estado del mar donde los fondeaderos no presten la seguridad necesaria al anclaje, y en la inteligencia de que llegada la hora que se haya anunciado para su salida, zarpará sin incurrir en ninguna responsabilidad por que no se le hayan recibido ó entregado los efectos que conduzca ó debiera trasportar.

9. a Si algun individuo de la tripulacion del buque ó particular llevase á su bordo ó introdujese géneros de ilícito comercio ó contrabando sin conocimiento del Capitan, aquellos serán responsables y el buque se considerará en este caso como si fuera propio del Gobierno. Mas para evitar todo fraude y los perjuicios que podrian ocasionarse al servicio de las plazas, será obligacion del Capitan reconocer con frecuencia el buque, con la inmediata consecuencia de ser separado de dicho cargo si resultase del sumario que se instruya, haber tenido tolerancia ó

connivencia en consentir aquellos efectos á su bordo; y todo sin perjuicio de la accion que corresponda á los Tribunales de Hacienda.

10. Con objeto de facilitar la ejecucion del servicio en los casos apremiantes que pudieran ocurrir, la autoridad superior militar de Málaga tendrá la facultad de suspender ó diferir la salida del vapor de dicha plaza en los dias designados, si bien con la restriccion de que solo podrá esto efectuarse en casos urgentísimos y de imperiosa necesidad, y á lo sumo por cuarenta y ocho horas, á fin de no subvertir la regularidad periódica de las espediciones. Ni por esta circunstancia ni por cualquiera otra imprevista tendrá el contratista derecho al abono de estadias.

11. Los gobernadores militares de las cuatro plazas de Africa, no podrán detener la marcha del vapor sino por el tiempo puramente indispensable para la entrega y recepcion de la correspondencia, embarques y desembarques de tropas, y carga y descarga de efectos, segun se expresa en la condicion sétima, para precaver en lo posible perjuicios al contratista, atendida la especialidad de aquellos puertos.

12. Si por efecto de los temporales tuviese el buque que suspender su salida de alguno de los puntos marcados en la línea, ó bien arribar en cualquiera de ellos, alterando su escala en ida ó regreso, el Capitan lo acreditará con los documentos convenientes al del puerto de Málaga, el que espedirá certificacion de las causas que motiven el arribo, demora ó alteracion de escala, con la cual quedará el contratista libre de toda responsabilidad.

13. En casos de averias ó recorridas que exijan la suspension del servicio que ejecute el vapor para recomponerlo, ó de pérdida absoluta del mismo, podrá el empresario sustituirlo por el término de un mes ó sean dos viajes con buques de vela, que tengan las mismas capacidades y midan cuando menos igual número de toneladas, percibiendo durante dicho tiempo el completo de la asignación convenida; pero desde el siguiente viaje inclusive se les rebajará la tercera parte de su importe; en llegando al quinto sin haber vuelto al servicio el vapor, se le notificará que lo verifique inmediatamente ó lo reemplace con otro de las condiciones estipuladas, y si no lo hiciese, la Administracion lo buscará y fleterá, siendo entonces las consecuencias de esta medida de cuenta y riesgo del contratista, que satisfará todo gasto ó diferencia en la ejecucion del

14. Serán de cuenta del mismo los sueldos, haberes y gratificaciones que por todos conceptos se abonen á la tripulacion: el del carbon, carenas, averías, composicion de la máquina y todos los demas gastos que pueda orijinar el sostenimiento del buque, sin que la administracion militar tenga que satisfacer mas que la subvencion que se estipule, ni quede obligada á resarcimiento alguno al finalizar la contrata.

15. No tendrá derecho el contratista á indemnizacion alguna por la pérdida del buque, ya sea por temporales, esplosion de máquina, averías de cualquier concepto y clase que sean ni por acometidas, fuego de cañon ó apresamiento de los moros riffeños ú otros incidentes imprevistos, quedando á voluntad del empresario el asegurar

ó no el buque en las compañias establecidas para el efecto, segun lo verifica el comercio.

16. En caso de guerra estranjera, peste ó epidemia que imposibilite la comunicacion entre Málaga y las plazas de Africa, se hará el servicio de cuenta y conforme á las órdenes del Gobierno, quedando entretanto relevado el contratista de verificarlo y abonándose la tercera parte de la subvencion que se acordare; pero si la plaza infestada fuese el puerto de Málaga, entonces estará obligado el asentista á verificar los trasportes del personal y material desde otro cualquiera que se le designe de aquel litoral libre de contagio, abonándosele la diferencia proporcional que resulte por la mayor distancia marítima que haya de recorrer entre el punto elegido y las cuatro plazas de Africa.

17. Si la peste ó epidemia fuese en algunos ó algunas de las referidas plazas de Africa, el contratista podrá suprimir la escala del punto ó puntos infestados, abonándosele por completo la subvencion cuando se suprimiese la escala en un solo puerto, rebajandola en una cuarta parte si dejase de tocar en dos de las cuatro plazas y en una tercera si se suprimiese la escala en tres, quedando reducida la comuni-

cacion á la otra restante.

18. El contratista estará obligado al pago de cuantos derechos nacionales, marítimos ó locales haya establecido para los buques del comercio á la celebracion del contrato y los que en adelante pudieran establecerse.

19. El vapor no podrá ocuparse en otro servicio sino en el que se estipula en este contrato, sin distraérsele para otra línea diferente, por el contratista ni por la Administracion militar, á menos que préviamente medie un nuevo cenvenio entre ambas par-

20. El Comisario de guerra inspector administrativo de los presidios de Africa, será el agente ó funcionario del Gobierno con quien inmediatamente deberá entenderse el contratista en todo lo relativo á la ejecucion del servicio de trasportes, y el encargado de vigilar y hacer cumplir con exactitud las prescripciones del convenio.

21. Las autoridades civiles y militares, así como en su caso las de marina, auxiliarán al contratista y sus dependientes, si lo solicitaren, en todo lo que concierna al mejor desempeño de sus funciones en beneficio del servicio

que les está confiado.

22. El pago de la subvencion que se establezca se verificará por duodécimas partes, en libramientos espedidos por la intendencia militar de Granada sobre la tesorería de Hacienda pública de la provincia de Málaga, empezándose el abono despues de vencido el segundo mes, á fin de que siempre exista en poder de la Administracion militar una mensualidad en garantía y para ocurrir de pronto á la ejecucion del servicio en cualquiera caso en que á ello diere lugar el contratista, sin perjuicio de que esta mensualidad le sea satisfecha á la terminacion del contrato si no hubiere motivo para que continúe su retencion.

23. Para responder de la buena y exacta ejecucion del convenio en todas sus partes y de la responsabilidad en que pudiera incurrir el contratista, por faltas en el cumplimiento de sus estipulaciones, ademas de la retencion

de la mensualidad espresada anteriormente, quedará obligado como en garantía ó fianza el valor del buque, hasta la completa terminacion de su compromiso, procediéndose en caso necesario de tener que apelar á las referidas fianzas, por las disposiciones gubernativas y ejecutadas en los términos prescriptas en el Real decreto de contratacion de 27 de febrero de 1852 é instruccion especial de 3 de junio siguiente para los servicios del ramo de Guerra.

24. De cuenta del contratista será el pago de todos los gastos de subasta y otorgamiento de la competente escritura, que deberá estenderse para asegurar el cumplimiento del contrato, y de los testimonios necesarios para las dependencias y funcionarios que cor-

25. El vapor usará de bandera nacional que se marca para los buques cerreos en el artículo 2.º título 1.º tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada; y en todos los casos del servicio concernientes á este contrato el contratista, el Capitan y la tripu-lacion del buque gozarán del fuero político de guerra, con arreglo á la ley 1.a, título 14, libro 6. de la Novísima recopilacion. - Avilés 24 de agosto de 1858. - O-Donnell. - Rubricado y sellado.

NOTA.-Por Real or den de 19 de febrero de 1859 se mandan hacer las

adiciones siguientes:

1.ª Se amplia por seis meses el plazo para la sustitucion del buque en caso de pérdida ó utilidad, de que habla la regla 13 del anterior pliego de condiciones.

2. La Administracion militar se obliga á recibir el buque por su valor al término de la contrata, prévio justiprecio ó avalúo, que se verificará precisamente por peritos de la Armada nacional, y sin perjuicio de la responsabilidad del asentista efectuada en la forma prevenida en el artículo 23 del pliego de condiciones citado. - Es copia. - Corona. To stood sl

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T., enterado de las condiciones establecidas para hacer el servicio de comunicacion y trasporte entre Málaga y los cuatro presidios menores de Africa, con un buque de vapor á hélice, y con presencia de las reglas consignadas para la celebracion de esta subasta en el anuncio publicado en

se compromete á cumplir dichas condiciones, y á encargarse del servicio por la subvencion anual de

reales vellon.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

-61 Los gastos y demas ocurrido

Fecha y firma del licitador.

PALMA

El lúnes 14 del corriente, y dias IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.